

VV.AA., *Estado y Religión en la Europa del siglo XXI. Actas de las XIII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional. Centro de estudios políticos y constitucionales, Madrid, 2008, 411 pp.*

El presente libro recoge las ponencias y las crónicas de jurisprudencia presentadas en las XIII Jornadas de la Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional. La primera parte, Estudios, páginas 13 a 197, recoge tres ponencias: 1. Libertad religiosa, aconfesionalidad, laicismo y cooperación con las confesiones religiosas en la Europa del siglo XXI, a cargo de Dionisio Llamazares; 2. El Estado aconfesional o neutro como sujeto "religiosamente incapaz". Un modelo explicativo del art. 16.3 de la CE, de José María Rodríguez de Santiago; 3. Para una interpretación laica de la Constitución, de Alfonso Ruiz Miguel. También se recoge un resumen de las intervenciones y debates en torno a las ponencias de manera bien imbricada.

La segunda parte sobre Crónicas de Jurisprudencia Constitucional: 1. Crónica de jurisprudencia en procesos sobre constitucionalidad de leyes en aspectos nos competenciales, de Ángeles García Frías; 2. Las resoluciones del TC en procesos constitucionales con contenido competencial, de Susana García Couso; 3. Crónica de jurisprudencia constitucional en materia de derechos fundamentales sustantivos, de Andrés Gutiérrez Gil ; 4. El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, de Isabel Huertas Marín; 5. Garantías constitucionales del proceso, de Rafael Alcázar Guirao; 6. Relación final sobre la doctrina del TC entre septiembre de 2006 y agosto de 2007, de José Luis Requejo Pagés, y el debate en torno a las crónicas de jurisprudencia.

Son de sobra conocidas las aportaciones de Llamazares en relación a la libertad de conciencia. El laicismo no sería algo hostil con las confesiones religiosas, sino un período necesario para la desconfesionalización del Estado. El TC en 2001 habla de laicidad positiva como la actitud del Estado con las confesiones religiosas. Especialmente jugosa me ha parecido la ponencia de Rodríguez de Santiago, en la que 30 años después, recoge el desarrollo jurisprudencial del concepto de laicidad que analizaba Viladrich en sede doctrinal, al reconocer que el Estado no es equiparable a la sociedad, y que éste ni debe concurrir, ni competir, ni sustituir el acto de fe de los ciudadanos. Los poderes públicos deben tener en cuenta las creencias religiosas de los españoles y cooperar con la Iglesia católica y las demás confesiones. La ponencia de Ruiz Miguel, su propio título lo señala, se esfuerza en una interpretación laica de la constitución es, a mi entender, demasiado doctrinal y alejada de la realidad social y de un sistema que funciona tal y como está. Precisamente el TC ha confirmado que los Acuerdos tienen vigencia, que la educación moral y religiosa en la escuela, voluntaria, es plenamente constitucional, aunque deja claro que otros sistemas serían válidos.

Pienso que por una cierta vergüenza del período franquista se opta por muchos autores por un acercamiento al modelo laico francés, desconociendo el sistema alemán y los modelos anglosajón y nórdico de libertad religiosa en estados confesionales. A fin de cuentas el término laico tiene un aroma canónico inconfundible, y en Europa solamente los países de base sociológicamente católica son los que han dejado de ser confesionales. El modelo español ha señalado De la Hera, es visto con interés fuera de nuestras fronteras precisamente por su aconfesionalidad y apertura de acuerdos de otras confesiones con el Estado. La doctrina del constitucional sobre la libertad religiosa es positiva y encuadra adecuadamente el sistema como cabal.

DANIEL TIRAPU